

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.
Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.
 Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la próxima recolección de cereales y leguminosas.

La ineludible necesidad de incrementar hasta el máximo posible la producción nacional de cereales panificables y leguminosas de consumo humano que constituyen la base de la alimentación de los españoles, aconseja la adopción de una serie de medidas que sin alterar en lo sustancial el sistema y la orientación hasta ahora seguidos, vengán a aumentar el interés y la inclinación de los agricultores hacia estos cultivos con el fin de elevar el área dedicada a los mismos e incrementar el rendimiento mejorando las labores culturales.

Por todo ello, se estima aconsejable abrir un nuevo cauce para que los agricultores puedan disponer de los excedentes de trigo, centeno y escaña que puedan obtener por encima de las reservas de siembra y consumo de los cupos forzados que se les señalen, que recaerán siempre sobre la superficie fijada como de siembra forzosa, de tal forma, que poniendo el productor en libre juego su iniciativa pueda, forzando el rendimiento y superficie sembrada, destinar aquellos excedentes en libertad de precio a la creación de nuevos reservistas de pan, los que, dados de baja en el racionamiento normal, vendrán a disminuir el censo de abastecimiento, remitiendo así las obligaciones que pesan sobre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo que ha de permitir a la larga una mejora en el abastecimiento general del pan.

Es asimismo conveniente unir a esta medida otras varias de la más diversa índole, pero todas tendentes al mismo fin, de incrementar la producción y en especial dedicar una suma que, puesta a disposición del Ministerio de Agricultura, sea distribuida en concepto de premio a los agricultores trigueros al objeto de estimular la mejora en los rendimientos.

Al objeto de que la orientación apuntada sirva de base a la acción de los agricultores en la próxima campaña de siembra, se considera indispensable el fijar, junto a las normas que han de regir en la de recogida mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, aquellas otras que sean de aplicación a la sementera próxima, para que conozcan los principios sobre los que ha de asentarse con la antelación suficiente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

CAPITULO PRIMERO

CEREALES PANIFICABLES

Artículo primero. Con la antelación suficiente a la campaña de sementera mil novecientos cincuenta y uno, el Ministerio de Agricultura fijará la superficie mínima que deba dedicarse al cultivo del trigo, centeno, escaña y maíz. Esta superficie será distribuida entre provincias, municipios y agricultores, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura, viniendo los productores obligados a dedicar a estos cultivos, cuando menos, la superficie que en aplicación de las normas aludidas les sea señalada, y todo ello en correlación con el plan de barbechera en vigor.

Artículo segundo. En la próxima recolección los productores de trigo, centeno, escaña y maíz se reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio en la cuantía que a este fin se señale en las normas complementarias que oportunamente se dicten.

Artículo tercero. Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo antes de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, los cupos forzados que de trigo, centeno y escaña se les señalen oportunamente, para la fijación de los cuales se tendrán en cuenta los rendimientos reales, las superficies obligatorias de siembra que les hayan sido fijadas y las reservas de siembra y consumo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá prorrogar el plazo indicado, pero nunca más allá del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto. Una vez deducidas de la cosecha las reservas obligatorias de siembra y consumo y entregado el cupo forzoso, el agricultor deberá depositar en el Servicio Nacional del Trigo los excedentes de trigo, centeno y escaña que haya obtenido, hasta completar el total de su cosecha. El Servicio Nacional del Trigo anticipará por estos excedentes el valor que resulte de aplicar a los mismos los precios de tasa y primas fijados para los correspondientes cupos forzados, entregando al mismo tiempo el oportuno resguardo de depósito. Los agricultores podrán vender estos resguardos al precio que libremente convengan, al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes, figurando como beneficiarios en el racionamiento ordinario de pan, deseen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas, pudiendo concertar dichas ventas directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libre-

mente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquier otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en este Ramo, o valiéndose de cooperativas o de servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

La cantidad de trigo, centeno o escaña que por persona y año puedan adquirir estos nuevos reservistas será de ciento veinticinco kilos. A los reservistas así creados les será entregada, con arreglo a la tramitación que oportunamente se establezca, la harina correspondiente a su reserva, reintegrándose en ese momento el Servicio Nacional del Trigo, y en la forma y cuantía procedente, con cargo al nuevo reservista, de la cantidad anticipada al constituirse el depósito.

Las reservas se extenderán en todo caso por el período de tiempo que media desde la fecha de la concesión al treinta uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de lo cual, y al solo fin de que los consumidores dispongan de plazo suficiente para concertar la compra de los excedentes, la fecha inicial a partir de la cual pueden abastecerse no será anterior al primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

La cantidad de trigo, centeno o escaña que se podrá reservar el consumidor en cada caso será la proporcional al cupo de ciento veinticinco kilos por persona y año fijado en el párrafo precedente. La concesión del derecho de reserva llevará anejo el corte de los cupones de pan correspondientes al período de tiempo por el que rija.

A partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno los depósitos de trigo, centeno o escaña que no hayan sido destinados a la constitución de nuevos reservistas se considerarán que quedan anulados y sus resguardos invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

Artículo quinto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, con la suficiente antelación podrá señalar la fecha antes de la cual la totalidad del trigo, centeno o escaña, tanto de cupo forzoso como excedente, deberá quedar entregado en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Una vez deducidas las reservas obligatorias de siembra y consumo de maíz y entregado el cupo forzoso que oportunamente se fije, los agricultores podrán disponer de los excedentes de este cereal para atender a las necesidades del ganado de trabajo o

de renta de sus explotaciones. Si no hicieran uso de este derecho, entregarán dicho excedente al Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial de tasa.

El trigo, centeno y la escaña no podrán ser dedicados al consumo del ganado, no obstante lo cual la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá conceder, a través del Servicio Nacional del Trigo, autorización de consumo con destino a la ganadería, exclusivamente para el centeno y la escaña, en aquellas regiones donde se den circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo séptimo. Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo con las normas antes expuestas, del trigo, centeno, escaña y maíz. Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que pueda concertar con los fabricantes de harina, almacenistas e intermediarios legalmente autorizados y reconocidos como tales por el Sindicato Vertical de Cereales, la compra a los agricultores de trigo, tanto de cupo forzoso como excedente, en las condiciones y plazos que libremente acuerden, previa autorización y aprobación del convenio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los convenios que así se establezcan no tendrán en ningún caso el carácter de forzosos para el agricultor, que podrá libremente valerse de los intermediarios autorizados o entregar en almacén del Servicio Nacional del Trigo, quedando siempre a salvo los beneficios concedidos a los agricultores en orden a los excedentes.

CAPITULO II

LEGUMINOSAS DE CONSUMO HUMANO

Artículo octavo. El Ministerio de Agricultura podrá señalar oportunamente la superficie forzosa que los agricultores han de cultivar como mínimo, de garbanzos, lentejas y habas. La distribución entre agricultores de dichas superficies se realizará conforme a las normas que a este fin dicte el aludido Departamento.

Artículo noveno. Los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas tendrán la consideración de legumbres de consumo humano, quedando en libertad de comercio, circulación y precio a partir de las fechas que para cada una de ellas se determine, a los efectos de que alcance a las producidas en la próxima campaña de recolección. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y las necesidades de siembra las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para el abastecimiento el resto.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus Almacenes, y al precio de tasa que ha regido para la campaña de recogida mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Queda prohibida la ocultación o el acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

CAPITULO III.

CEREALES Y LEGUMINOSAS DE PIENSO

Artículo décimo. Desde la próxima campaña de recogida, quedarán intervenidas en su totalidad, por el Servicio Nacional del Trigo, las cosechas de cebada y avena que se obtengan, pudiendo los productores reservarse para siembra y para consumo de sus propios ganados las cantidades precisas de estos productos, en la cuantía que, por cabeza de las distintas clases de ganados, se establezca al reglamentar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la campaña de recogida.

La cosecha restante de cebada y avena, después de deducidas las reservas de siembra y consumo de los ganados, se someterán a las normas de entrega que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, altramuces, algarrobas, yerros, vezas, alverjas o alverjones y garbanzos negros, podrán ser vendidos por los agricultores al Servicio Nacional del Trigo o a otros agricultores, ganaderos y avicultores, así como a Organismos o Entidades oficiales y particulares que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, industriales y almacenistas, quedando prohibida la ocultación o acaparamiento.

El salvado y los residuos de limpia quedarán intervenidos en su totalidad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que pondrá a disposición del Servicio Nacional del Trigo la parte que se señale para el ganado de labor y de renta de los agricultores. Los agricultores que entreguen excedentes tendrán derecho a adquirir los salvados y residuos de limpia que procedan de éstos, para las atenciones de la explotación.

CAPITULO IV

PRECIOS

Artículo once. Para la campaña de recogida, que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el precio base del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo, cualquiera que sea su variedad y el lugar de producción, será de ciento diecisiete pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envases y sobre almacén del Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo, en toda España, de doscientas cincuenta pesetas quintal métrico.

Con independencia de lo anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a la Caja de Compensación de Diferencia de Precio de Pan, pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura la suma de ciento cincuenta millones de pesetas, con el fin de que éste la destine a la concesión de premios a los agricultores trigueros, al objeto de estimular la mejora en los ren-

dimientos en el cultivo del trigo, y de acuerdo con las normas que a este efecto se dicten por el aludido Departamento ministerial, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo doce. Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso, serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

Centeno, en León, doscientas pesetas. Escaña, en Sevilla, setenta y cinco pesetas.

Maíz, en Sevilla, ciento noventa pesetas.

Cebada, en Valladolid, ciento sesenta pesetas.

Avena, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.

Alpiste, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.

Mijo, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Sorgo o zahina, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Panizo, en Ciudad Real, ciento cincuenta pesetas.

Algarrobas, en Valladolid, ciento veinticinco pesetas.

Altramuces, en Badajoz, sesenta y cinco pesetas.

Yerros, en Burgos, setenta pesetas.

Veza, alverjas o alverjones, setenta pesetas.

Garbanzos negros, en Sevilla, setenta y siete pesetas.

Salvados, en Valladolid, setenta pesetas.

Estos precios se entienden para la mercancía sana, seca y limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo trece. Para los productos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo catorce. El trigo, centeno, maíz, escaña, cebada, avena, salvado, residuos de limpia, no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación, extendida por el Jefe Provincial correspondiente del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos anteriormente señalados que se trasladan desde las fincas de los productores o de sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario de la misma provincia, en cuyo caso bastará que vayan respaldados por el modelo de declaración que oportunamente señale el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se verifica entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial en quien éste haya delegado.

Artículo quince. Todo agricultor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo en el modelo de declaración que éste señale, cuantos datos pueda recabar y considere de interés para la mejor ordenación de cuanto en este Decreto se dispone.

Artículo dieciséis. El incumplimiento por parte de los agricultores de la siembra de las superficies señaladas como obligatorias, la no entrega del cupo forzoso que se les fije, o la negación o falseamiento de los datos que se les soliciten, privará a los mismos de cuantos be-

neficios se otorgan en esta disposición, así como de aquellos otros que dimanen de los preceptos que regulan la reserva de los productos alimenticios para consumo de boca o transformación industrial, y todo ello sin perjuicio de las sanciones a que puedan dar lugar por la infracción cometida.

Artículo diecisiete. A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete; artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto, y el canon de una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnizar a los molinos maquileros clausurados.

Artículo dieciocho. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo diecinueve. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de abril.)

(G. C.—1.806)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Acordado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1949, la urgencia de las obras de urbanización del Sector Este de La Ventilla, en término municipal de Madrid (antes Chamartín de la Rosa), y figurando en el proyecto y repanteo aprobado por la Comisión de Urbanismo de 5 de noviembre de 1949 la relación de fincas afectadas que han de ser objeto de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1930, se ha dispuesto que el día 10 de los corrientes, a partir de las diez y treinta horas, se proceda a levantar el acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Finca núm. 06.—Doña Aurora Cantador Moya.—Sita en San Benito, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 se hace público

para conocimiento de la propietaria y demás personas interesadas que tengan derecho real o personal relacionado con la finca, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo 4.º de la misma Ley, a los que se les advierte que deben presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos dominios.

Madrid, 3 de mayo de 1950.—El Secretario general, Juan Guerrero.

(G. C.—1.915) (O.—15.557)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Chamberí

EDICTO

Don José García-Mauriño y Cárpuzano, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chamberí.

Hago saber: Que en esta Oficina Recaudatoria se sigue procedimiento de apremio por el concepto de Contribución Territorial Urbana y Ensanche, contra los deudores que se relacionan a continuación y a los que no ha podido llevarse a efecto la notificación de los descubiertos por resultar de paradero desconocido, por cuyo motivo, y a efecto de lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha dictado providencia acordando requerir al deudor, sus herederos o causahabientes, por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante a quien dirigir las notificaciones, con la advertencia de que transcurridos ocho días, a partir de su publicación, sin haberlo efectuado, se continuarán las actuaciones sin intentar nuevas notificaciones, previa declaración en rebeldía.

NOMBRES.—AÑOS.—IMPORTE. Territorial

- Don Antonio Rodríguez; 1932/42; pesetas 1.014,77.
- Doña Soledad Fernández; 1937; pesetas 10.098,78.
- Don Fabriciano Giralda; 1936/39; pesetas 4.111,04.
- Don Toribio Torremocha; 1937; pesetas 1.294,72.
- Don Vicente Tormo; 1937/38; pesetas 1.779,28.
- Doña Manuela Sorrolla; 1937/38; pesetas 575,34.
- Don Antonio Valverde Gil; 1943/48; pesetas 5.285,64.
- Doña Antonia Navas Rodríguez; 1937/38; pesetas 7.237,75.
- Don Antonio del Barrio; 1937/38; pesetas 340,44.
- Don Antonio López; 1937/38; pesetas 955,48.
- Don Manuel González Morales; 1936/37; pesetas 2.446,56.
- Doña Ofelia Inchaustieta; 1937; pesetas 3.220,41.
- Don Andrés Moreno; 1938; pesetas 1.340,77.
- Don Carlos Manzano; 1937/38; pesetas 6.490,22.
- Don Blas Lázaro e Ibiza; 1936/37; 953,20 pesetas.
- Don Germán del Gállego; 1937; pesetas 6.938,78.
- Don Elías Rivera; 1936/37; pesetas 3.953,56.
- Doña Francisca Asunción Gurrea; 1937; pesetas 436,89.
- Doña María Consolación Álvarez; 1937; pesetas 4.598,26.
- Doña Gabriela Calvo Soria; 1938; pesetas 301,28.
- Don Luis Ibarra Céspedes; 1937; pesetas 2.952,48.
- Doña Micaela García Lozano; 1937; pesetas 1.801,96.
- Doña Engracia Martín; 1940; pesetas 778,14.
- Doña Luisa Holgueras Martínez; 1932/46; pesetas 10.221,61.

Doña Felisa Valle y otro; 1937; pesetas 1.148,94.
 Don Juan Francisco Méndez; 1937/38; pesetas 624,16.
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 127 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
 Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Recaudador (ilegible).
 (G.—8.916)

Recaudación de Hacienda en la Zona de San Lorenzo del Escorial

Pueblo de Robledo de Chavela. — Año de 1942. — Concepto: Rústica

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,
 Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores

- Francisco Alvarez.—Una finca rústica sita en Conejuelo, de una superficie de 64 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 12,17 pesetas, en el polígono 2, parcela 45.
- Cándido Jiménez.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 432, al sitio de Valsequillo, de una superficie de 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas, y un líquido imponible de 34,33 pesetas.
- Agapito Martín Palomo.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 275, al sitio La Quebrada, y un líquido imponible de 34,55 pesetas.
- Alejo Martín Martín.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 272, al sitio Canto Redondo, de una superficie de 5 hectáreas 15 áreas 20 centiáreas, y un líquido imponible de 118,50 pesetas.
- Agapito Palomo Jiménez.—Una finca rústica sita en el polígono 3, parcela 168, al sitio San Benito, de una superficie de 18 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 7,07 pesetas.
- Eleuterio Palomo Martín.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 467, al sitio Incienso, de una superficie de 2 hectáreas 47 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 37,10 pesetas.
- Pío Peña Madera.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 190, al sitio Conejuelo, de una superficie de una hectárea 93 áreas 20 centiáreas, y un líquido imponible de 44,44 pesetas.
- Victoriano Romullo.—Una finca rústica al sitio Calanchos, polígono 17, parcela 1, de una superficie de 22 áreas, y un líquido imponible de 44,07 pesetas.
- Juan Serrano Jiménez.—Una finca rústica al sitio San Benito, polígono 2, parcela 429, de una superficie de 2 hectáreas 57 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 38,64 pesetas.
- Francisco Ventura Ventura.—Una finca rústica al sitio Fuente Lámparas, polígono 21, parcela 55, con una superficie de 2 hectáreas 14 áreas 68 centi-

áreas, y un líquido imponible de 32,20 pesetas.
 Zona de San Lorenzo del Escorial, a 10 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.
 (G.—8.884)

Pueblo de Robledo de Chavela. — Año de 1943. — Concepto: Rústica

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,
 Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores

- Cipriano Abad Carrión.—Una finca rústica en el polígono 16, parcela 54, al sitio Retamar, de una superficie de dos hectáreas 57 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 266,15 pesetas.
- Máximo Alvarez Herranz.—Una finca rústica sita en el polígono 1, parcela 96, al sitio Hoya Lobera, de una superficie de 1 hectárea 28 áreas 80 centiáreas, y un líquido imponible de 24,34 pesetas.
- Severiano Bernaldo de Quirós.—Una finca rústica sita en el polígono 11, parcela 29, al sitio Viña del Guijarro, de una superficie de 68 áreas 48 centiáreas, y un líquido imponible de 73,34 pesetas.
- Cándido Manzano Herranz.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 270, al sitio Robledillo, de una superficie de 32 áreas 22 centiáreas, y un líquido imponible de 6,09 pesetas.
- Gregorio Martín Martín.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 77, al sitio Robledillo, de una superficie de 53 áreas 70 centiáreas, y un líquido imponible de 10,16 pesetas.
- Lorenzo Martín Palomo.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 399, al sitio Cerca Valsequillo, de una superficie de 21 áreas 48 centiáreas, y un líquido imponible de 4,06 pesetas.
- Valentín Martín Jiménez.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 366, al sitio Las Huertas, de una superficie de 32 áreas 20 centiáreas, y un líquido imponible de 6,09 pesetas.
- Felipe Martínez Soriano.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 24, al sitio Cercado Valsequillo, de una superficie de 1 hectárea 28 áreas 84 centiáreas, y un líquido imponible de 19,33 pesetas.
- Aniceto Palomo Soriano.—Una finca rústica sita en el polígono 2, parcela 72, al sitio de Azarrasa, con una superficie de 42 áreas 96 centiáreas, y un líquido imponible de 18,28 pesetas.
- Blas Pardo Herranz.—Una finca rústica sita en el polígono 3, parcela 143, al sitio El Alamo, con una superficie de 64 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 12,17 pesetas.
- Francisco Pastor.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 108, al sitio Perdiguero, con una superficie de 64 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 18,66 pesetas.
- Mariano de la Plaza Castillo.—Una finca rústica en el polígono 21, parcela 3, al sitio de Fuente Lámparas, con una superficie de 1 hectárea 28 áreas

80 centiáreas, y un líquido imponible de 19,32 pesetas.
 Santiago Pozas.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 213, al sitio Valsequillo, con un líquido imponible de 8,11 pesetas.
 Tomás Prieto.—Una finca rústica en el polígono 12, parcela 83, al sitio Guijarro, con una superficie de 68 áreas 48 centiáreas, y un líquido imponible de 12,95 pesetas.
 Celestino Rodríguez.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 156, al sitio Azarrasa, con una superficie de 21 áreas 48 centiáreas, y un líquido imponible de 8,15 pesetas.
 Nicolás Sánchez y otro.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 235, al sitio Perdiguero, con una superficie de 2 hectáreas 57 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 48,69 pesetas.
 Zona de San Lorenzo del Escorial, a 10 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.
 (G.—8.888)

Pueblo de Robledo de Chavela. — Año de 1944. — Concepto: Rústica

EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,
 Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto, he dictado la siguiente

Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombre de los deudores

- Apolinar Estévez.—Una finca rústica en el polígono 16, parcela 21, al sitio Vaden, con una superficie de 64 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de pesetas 12,17.
- Francisco García Alberquilla.—Una finca rústica en el polígono 13, parcela 29, al sitio Maragata, con una superficie de 10 áreas 74 centiáreas, y un líquido imponible de 0,75 pesetas.
- José García Pozas.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 71, al sitio Poyal del Lanchar, con una superficie de 21 áreas 48 centiáreas, y un líquido imponible de 4,94 pesetas.
- Gregorio Herranz Rubio.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 155, al sitio Valsequillo, con una superficie de una hectárea 28 áreas 80 centiáreas, y un líquido imponible de 19,32 pesetas.
- Domingo Lobato y Ezequiel Estévez.—Una finca rústica en el polígono 3, parcela 11, al sitio Corronal, con un líquido imponible de 5,47 pesetas.
- Martín Manzano Sánchez.—Una finca rústica en el polígono 22, parcela 81, al sitio Canto de Madrid, con una superficie de una hectárea 46 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 21,99 pesetas.
- Lorenzo Martín Peñaño.—Una finca rústica en el polígono 3, parcela 429, al sitio Hazas Rosas, con una superficie de 21 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 21,88 pesetas.
- Santos Pizarro Manzano.—Una finca rústica en el polígono 2, parcela 36, al sitio San Benito, con una superficie de 2 hectáreas 57 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 38,64 pesetas.
- Mariano Ventura Fernández.—Una

finca rústica en el polígono 2, parcela 191, al sitio Encinas, con una superficie de una hectárea 28 áreas 80 centiáreas, y un líquido imponible de 24,34 pesetas.
 Zona de San Lorenzo del Escorial, a 10 de abril de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.
 (G.—8.889)

AYUNTAMIENTOS

ZARZALEJO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.
 Zarzalejo, a 19 de abril de 1950.—El Alcalde (ilegible).
 (G. C.—1.737) (X.—338)

CHAPINERIA

Formada la cuenta general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, relativa al año 1949, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse contra la misma por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.
 Chapinería, a 25 de abril de 1950.—El Alcalde, J. Ribagorda.
 (G. C.—1.738) (X.—337)

NAVAS DEL REY

Formada la cuenta general del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, relativa al año 1949, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse contra la misma por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.
 Navas del Rey, a 24 de abril de 1950. El Alcalde, Santiago Panadero.
 (G. C.—1.739) (X.—336)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas locales, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1949.
 San Agustín del Guadalix, 26 de abril de 1950.—El Alcalde, Patricio Sanz.
 (G. C.—1.740) (X.—335)

TORREJON DE VELASCO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.
 Torrejón de Velasco, a 22 de abril de 1950.—El Alcalde (ilegible).
 (G. C.—1.743) (X.—334)

VALLECAS

El Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de Vallecas
 Hace saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en el expediente de prórroga del mozo del reemplazo de 1947 Juan Miret Alcaraz,

interesa a esta Alcaldía conocer el paradero de Juan Miret Balio, padre del citado mozo, de cincuenta y un años de edad, natural de Pacheco (Valencia), que desapareció de su domicilio, sito en Vallecas, calle de Rodríguez Espinosa, número 15, hace unos quince años, sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Por lo que se ruega a las personas que tengan alguna noticia de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los fines indicados.

Vallecas, 25 de abril de 1950.—El Alcalde interino, Antonio Ariza González. (G. C.—1.869) (X.—342)

El Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de Vallecas

Hace saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años,

se interesa por esta Alcaldía conocer el paradero de Cipriano Rufrancos Jiménez, de sesenta y ocho años de edad, color moreno, estatura regular, sin señas particulares, padre del mozo núm. 787, Ramón Rufrancos Freire, del alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1947.

Por lo que se ruega a las personas que tengan alguna noticia de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los fines indicados.

Vallecas, 25 de abril de 1950.—El Alcalde interino, Antonio Ariza González. (G. C.—1.870) (X.—341)

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de este término municipal, que la matrícula del arbitrio sobre canales y canalones que vierten a la vía pública se halla expuesta en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión o reforma de cuotas, pasado el cual se procederá a su cobro, no admitiéndose ninguna reclamación posterior.

Vallecas, 29 de abril de 1950.—El Alcalde interino, Antonio Ariza González. (G. C.—1.875) (X.—346)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Durante el plazo de quince días se encuentra a disposición de los contribuyentes interesados la Ordenanza formada por este Ayuntamiento sobre licencias para el tránsito de animales por las vías públicas.

Villamanrique de Tajo, 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Luis Vara. (G. C.—1.874) (X.—347)

EL ESCORIAL

La Matrícula de Solares sin edificar sujetos al arbitrio municipal, con las modificaciones derivadas de la revisión de valores y superficies acordada para el presente año 1950, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse y formular por los contribuyentes y propietarios a que se refiere el artículo 94 del Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que estimen pertinentes contra las asignaciones de superficie, de valores y cuotas; pasado que sea dicho plazo sin reclamación o resueltas las que se presenten, se elevará a definitivo todo lo actuado, abriéndose seguidamente el período voluntario de cobranza, en los casos que así proceda.

Lo que se anuncia para general conocimiento, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 89, 90 y concordantes del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales y 11 de la Ordenanza correspondiente.

El Escorial, a 1 de mayo de 1950.—El Alcalde, Isidro Rodríguez. (G. C.—1.876) (X.—345)

PERALES DE TAJUNA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa

Hace saber: Que hallándose formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio económico del año 1949, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término y personas interesadas puedan examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto regulador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Perales de Tajuña, 29 de abril de 1950. El Alcalde, J. Martínez. (G. C.—1.877) (X.—344)

CAMPO REAL

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1949, en unión de las del Patrimonio municipal del mismo año, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Campo Real, 1 de mayo de 1950.—El Alcalde, Joaquín Rubio. (G. C.—1.878) (X.—343)

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN FERNANDO

Relación de los inscritos de este Trozo Marítimo, pertenecientes a la provincia de Madrid, nacidos durante el año 1931, correspondientes al alistamiento para el reemplazo del año 1951, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, a los efectos de su baja en el alistamiento del Ejército:

Antonio Díaz Benito. — Naturaleza: Chamartín de la Rosa.—Nombres de los padres: Laureano y Josefa.

San Fernando, a 26 de abril de 1950. El C. de C., Ayudante militar de Marina, Hermenegildo Sillero. (G. C.—1.885)

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE TARIFA

Departamento Marítimo de Cádiz.—Provincia Marítima de Algeciras

Relación nominal y filiada de los inscritos del Trozo de Tarifa comprendidos en el alistamiento del año 1950 para el reemplazo de 1951, que se formula en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Número 31.—Año 1951.—Mariano Felipe Lázaro, hijo de José y de Josefa.—Naturaleza: Madrid.

Tarifa, a 1 de abril de 1950.—El Ayudante militar de Marina, Rafael Banosa. (G. C.—1.905)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Repertamiento y Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscritos de la Inscripción Marítima del Distrito de El Ferrol del Caudillo, pertenecientes al reemplazo del año 1951, cuyos puntos de naturaleza y vecindad están enclavados dentro de la provincia de Madrid, los cuales han de quedar excluidos del reclutamiento del Ejército de Tierra y sujetos al de la Armada; todo ello con arreglo a lo dispuesto por el reclutamiento de la Marina de la Armada:

Número de orden.—Nombre y apellidos.—Nombre de los padres.—Naturaleza y vecindad.

1.—Marcelino Castellanos Carnero.—Ladislao y Pascuala.—Madrid.

2.—Angel Revilla Costales.—Angel y Nieves.—Madrid.

3.—Enrique García Baqueriza.—Luis y Josefa.—Madrid.

4.—Enrique Rodríguez Huerta.—Baldomero y Rosa.—Madrid.

5.—Julían del Río Martín.—Salvador y Carmen.—Madrid.

6.—Manuel Veiga Otero.—Josefa.—Madrid.

7.—José María González García.—Antonio y Jacoba.—Madrid.

8.—Enrique Pérez Muñoz.—Enrique y Gloria.—Madrid.

9.—Francisco López García.—José y Anunciación.—Madrid.

El Ferrol del Caudillo, 29 de abril de 1950.—El Comandante militar de Marina, Rafael de Aguilar. (G. C.—1.904)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación de los inscritos en este Trozo comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marina de la Armada correspondiente al año de 1951, que se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el Servicio del Ejército, en virtud del artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Folio 269.—Ramón Domingo Reyes, natural de Madrid, hijo de Ramón y Eulogia, nacido el 15 de mayo de 1931.

Folio 287.—José L. González Martínez, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y Esther, nacido el 11 de junio de 1931.

Folio 288.—Antonio Vera Castro, natural de Madrid, hijo de Encarnación, nacido el 12 de junio de 1931.

Folio 290.—Juan Bautista Chulia de la Rosa, natural de Madrid, hijo de Pedro y Victoria, nacido el 13 de junio de 1931.

Folio 292.—Julio E. Sáez Santamaría, natural de Pedrezuela, hijo de Matías y Emiliana, nacido el 15 de junio de 1931.

Folio 305.—Salvador Díaz Díaz, natural de Madrid, hijo de Desiderio y Felicitas, nacido el 4 de julio de 1931.

Folio 307.—José L. Ruiz Lidón, natural de Madrid, hijo de Ruperto y Consuelo, nacido el 7 de julio de 1931.

Folio 310.—Antonio Blas Rico, natural de Madrid, hijo de Vicente e Ignacia, nacido el 18 de julio de 1931.

Folio 322.—Enrique García Padilla, natural de Madrid, hijo de Enrique y Dolores, nacido el 8 de agosto de 1931.

Folio 327.—Julio Martínez Abad, natural de Madrid, hijo de Domingo y Lorenza, nacido el 14 de agosto de 1931.

Folio 336.—José Lou Sorribes, natural de Madrid, hijo de Manuel y Bernarda, nacido el 20 de agosto de 1931.

Folio 340.—Manuel Veiga Otero, natural de Comillas, hijo de Josefa, nacido el 26 de agosto de 1931.

Folio 341.—Agustín Sanz Álvarez, natural de Villaverde, hijo de Gerardo y de Obdulia, nacido el 27 de agosto de 1931.

Folio 352.—Angel Gómez Sánchez, natural de Madrid, hijo de Benito y Soledad, nacido el 12 de septiembre de 1931.

Folio 354.—Alejandro Rives Martín, natural de Madrid, hijo de José María y Cándida, nacido el 17 de septiembre de 1931.

Folio 363.—Alejandro Hipólito Villena, natural de Madrid, hijo de Angel y Felisa, nacido el 28 de septiembre de 1931.

Folio 367.—Luis Enrique García Carpi, natural de Madrid, hijo de Enrique y Paula, nacido el 7 de octubre de 1931.

Folio 370.—Francisco Gimeno Guerrero, natural de Madrid, hijo de Manuel y Dolores, nacido el 11 de octubre de 1931.

Folio 382.—Luis León Lanirraga, natural de Madrid, hijo de Ramón y Julia, nacido el 1 de noviembre de 1931.

Folio 393.—Rufino Peligros Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Florentino y Rosalía, nacido el 20 de noviembre de 1931.

Folio 398.—Juan de Dios Martínez Martín, natural de Madrid, hijo de Juan de Dios y Pilar, nacido el 25 de noviembre de 1931.

Folio 436.—Antonio Puche Herranz, natural de Madrid, hijo de Francisco y Bonifacia, nacido el 17 de enero de 1931.

Folio 443.—José Manuel González Moreno, natural de San Lorenzo del Escorial, hijo de Vicente y Dolores, nacido el 20 de enero de 1931.

Folio 444.—Angel Valle Carrascosa, natural de Madrid, hijo de Angel y María, nacido el 20 de enero de 1931.

Folio 445.—José Serrano Omar, natural de Madrid, hijo de Fausto y Balbina, nacido el 22 de enero de 1931.

Folio 456.—Jerónimo de Turégano Marqués, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y Amparo, nacido el 30 de enero de 1931.

Folio 460.—Manuel Fernández Avila, natural de Madrid, hijo de Benito y Basilia, nacido el 4 de febrero de 1931.

Folio 482.—Juan J. Salas González, natural de Madrid, hijo de Adriano y Josefa, nacido el 9 de marzo de 1931.

Folio 488.—Martín Pulido Doblado, natural de Madrid, hijo de Antonio y Asunción, nacido el 14 de marzo de 1931.

Folio 497.—Cristóbal Manzaneda Remis, natural de Madrid, hijo de Cristóbal y Piedad, nacido el 22 de marzo de 1931.

Folio 516.—Enrique A. Cristóbal Conesa, natural de Madrid, hijo de Enrique y Emilda, nacido el 13 de abril de 1931.

Folio 522.—Juan Fernández Coves, natural de Madrid, hijo de Francisco y Carmen, nacido el 25 de abril de 1931.

Folio 524.—Aniceto Martín Gil, natural de Madrid, hijo de Aniceto y Josefa, nacido el 4 de mayo de 1931.

Folio 525.—Francisco Ortolá González, natural del Puente de Vallecas, hijo de Pedro y María, nacido el 6 de mayo de 1931.

Valencia, 30 de abril de 1950.—El Comandante Militar de Marina, Calisto de Paredes. (G. C.—1.917)

Audiencia Territorial de Madrid Presidencia

Por el presente se hace público hallarse vacante el cargo de la Justicia Municipal que más abajo se menciona, el cual habrá de ser provisto mediante concurso celebrado conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949:

Juez municipal sustituto de Puente de Vallecas.

Igualmente se encuentran vacantes y serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 y siguientes, en relación con el 65, del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, los siguientes:

Juez de paz de Villaconejos.
Juez de paz de San Martín de la Vega.
Juez de paz de Camarma de Esteruelas.

Juez de paz de Quijorna.
Juez de paz de Olmeda de la Cebolla.
Juez de paz de Pozuelo del Rey.
Juez de paz sustituto de Garganta de los Montes.

Juez de paz sustituto de Torremocha.
Juez de paz sustituto de Camarma de Esteruelas.
Juez de paz sustituto de Collado Mediano.

Juez de paz sustituto de Loches.
Juez de paz sustituto de Pozuelo del Rey.
Juez de paz sustituto de Villar del Olmo.

Al propio tiempo se encuentran vacantes y serán provistos igualmente mediante concurso celebrado a tenor de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes, en relación con el 63, del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, los siguientes:

- Fiscal de paz de Moralzarzal.
- Fiscal de paz de Chiloeches.
- Fiscal de paz de Villanueva de Perales.
- Fiscal de paz de Redueña.
- Fiscal de paz de Mejorada del Campo.
- Fiscal de paz de Orusco.
- Fiscal de paz de Valdilecha.
- Fiscal de paz de Pozuelo del Rey.
- Fiscal de paz sustituto de Pozuelo del Rey.

Fiscal de paz sustituto de Ambite.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos orgánicos, en el Juzgado de primera instancia e instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1 de mayo de 1950.—Lescure
(G. C.—1.918)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de dieciséis del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en el juicio que se tramita por los incidentes instado por doña María Soledad Rojo Sanz y doña María de la Concepción Sanz Gallego, contra don Jesús Pollano Alonso, doña Casimira Sanz, don Luis y don Eduardo Llorente Sanz, como herederos de don Gabino Llorente Tabanera, y los demás ignorados herederos de este último señor, mandando emplazar a los últimos por cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma, y contestando concretamente sobre la cuestión incidental.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a dichos ignorados herederos, expido la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José de Molinuevo.

(A.—13.252)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en juicio ejecutivo seguido a instancia de «Sucesor de G. Pereantón», contra don Ignacio Moreno Aguilar, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, determinada maquinaria tasada en veinte mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de mayo actual, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el precio del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del

aludido tipo, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del demandado, que vive en Canillejas, calle de Francisco Cos, número doce.

Dado en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—13.267)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por la Compañía Mercantil Quimiflor, S. A., representada por el Procurador don Ignacio Corujo, contra Almacenes Torres, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes, embargados a la Entidad ejecutada:

Ciento cincuenta docenas de alpargatas de lona y goma negra, marca «Tilo».

Cien docenas de pastillas de jabón marca «Liana».

Dicha subasta se celebrará en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil cien pesetas, en que han sido tasados los bienes por perito competente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los expresados bienes se hallan depositados en poder del gerente de la Entidad ejecutada, Cava Baja, número cuarenta y tres, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. D. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—13.258)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de «Ernesto Giménez», Sociedad Anónima, contra «Mil», Industrias Gráficas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las doce, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de seis mil treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, los bienes muebles embargados a la ejecutada, y que son los siguientes:

Una máquina de coser con alambre continuo, marca «Bremen», con un motor acoplado de 1/4 de HP.

Una máquina de coser alambre en ángulo, de igual marca.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de seis mil treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—13.265)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de don Vicente Ciaurriz García, contra don Gerardo Mestre Pellicer, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado y que han sido valorados pericialmente en la suma de treinta y un mil seiscientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de mayo actual, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—13.266)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Federico Rodríguez-Solano y Espín, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante el expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda insta el Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de don Anselmo Puebla Toledo, contra don Serafín Angel González Cervantes, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera

El piso tercero izquierda o ático-oficina de la casa número cinco de la

Costanilla de los Angeles, de esta capital, que es en el Registro la finca número cinco mil quinientos ochenta y siete, con una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados y dieciséis centímetros.

Segunda

El piso tercero centro o ático de la misma casa número cinco de la Costanilla de los Angeles, de esta Villa, que es en el Registro la finca número cinco mil quinientos ochenta y ocho, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados y doce centímetros de otro, también cuadrado.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de junio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las que a continuación se expresan:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de la primera finca la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, y para la segunda, la de ciento veinte mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de las expresadas cantidades.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad de las fincas objeto de esta venta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción con veinte días hábiles de antelación, cuando menos, al de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez-Solano y Espín.

(A.—13.258)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario seguidos por don José Echevarría Rodríguez, contra doña Soledad Alvarez Fernández, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas,

fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una casa con jardín, denominada Hotel Querol, hoy Villa Soledad, sita en término de Canillas, en la Ciudad Lineal, calle de Diego Ayllón, señalada actualmente con el número cuatro, en las proximidades del Teatro, frente al Velódromo, y a unos ciento cincuenta metros de la línea férrea del tranvía de la Ciudad Lineal. Linda: al Norte, su fachada, en línea recta de veinte metros, con dicha calle de Diego Ayllón, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; al Este o izquierda, entrando, en línea recta de veintidós metros sesenta y cinco centímetros, con terrenos de dicha Compañía; al Sur, testero o espalda, en línea recta de veinticuatro metros siete centímetros, con terreno de la citada Compañía, y al Oeste, derecha, entrando, en línea recta de veintidós metros cuarenta centímetros, con terreno de la misma Compañía. El solar, cercado con muro de ladrillo, forma parte de la manzana ochenta y ocho del trazado de la Ciudad Lineal y afecta la forma de un cuadrilátero, cuyos lados encierran una superficie horizontal aproximada de cuatrocientos ochenta metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento noventa y cuatro pies veinticuatro centésimas, cuadrados, de los cuales setenta metros cuadrados o novecientos un pie cuadrados están edificadas en un hotel de una sola planta, distribuida en seis habitaciones y retrete, y aprovechando el hueco de las armaduras del tejado hay tres habitaciones más, a las que se comunica por una escalera exterior construida en el muro izquierdo del hotel.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecisiete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Manuel López Villar. Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—13.257)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, que sigue don José María de Barbachano y Cayuela, contra Industrias «Lladro», sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas; en que

han sido tasados, los bienes muebles embargados en estos autos, consistentes en:

Una máquina de escribir, marca «Underwood», tipo oficina.

Otra máquina de escribir, portátil, marca «Hispano Olivetti»; y

Una máquina de taladrar, marca «Roheler», para treinta y dos milímetros, de columna, con plato circular y transmisión de poleas escalonadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel López Villar. Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—13.264)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario, seguidos por don Donato Pérez Martínez, contra don Santiago Revuelta Retana, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuarenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una parcela de terreno sita en término municipal de Canillas, al sitio Cerro de la Cabaña, segregada de terrenos que constituyen el trazado de la Ciudad Lineal, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización. Se halla en la manzana número 81 y corresponde a los lotes que en forma de coordenados figuran en el plano general de la Compañía con los números parte del nueve y diez, letra J. Afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados. Linda: al Noroeste, en línea recta de treinta y seis metros diez centímetros, con más terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y veinte metros con terrenos de la propiedad de don Aureliano Orcajo; al Sureste, en línea recta de veinte metros, con la calle de Arturo Baldasano, de veinte metros de anchura; al Suroeste, en línea recta de veinte metros noventa centímetros, con la calle Posterior Occidental de la Ciudad Lineal, y al Noroeste, en línea recta de veinticinco metros, con el arroyo de las Cañas. Mide una extensión superficial de quinientos setenta metros cuadrados, equivalentes a siete mil trescientos cuarenta y un pies cuadrados con setenta décimas de otro pie cuadrado.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel López Villar.—Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—13.256)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento sumario al amparo de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Carlos Salas, en nombre de don Marcos Sánchez Hernández, en reclamación de un préstamo de treinta mil pesetas, contra doña Leonisa Mejías Rodríguez, dado aquél con garantía de una casa en esta capital, calle de San Raimundo, treinta y ocho provisional, y en los que se ha acordado requerir a la demandada a los fines de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, para que en término de diez días satisficiera el importe del préstamo, intereses y costas; y habiéndose acreditado la defunción de la demandada, en estado de viuda y sin sucesión, se ha acordado requerir por medio de la presente a los herederos o causahabientes de la misma a tales fines.

Y para que lo acordado pueda tener lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta. El Secretario (ilegible).

(A.—13.250)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ignacio Ceballos Olalla, representado por el Procurador señor Moreno Guiérrez, contra «Ediciones Cinematográficas Faro», Sociedad Anónima, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, diferentes muebles y efectos, que constituyen el domicilio social de la ejecutada, «Ediciones Cinematográficas Faro», Sociedad Anónima.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día uno de junio próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los referidos muebles y efectos se encuentran depositados en poder de don Eduardo Creag Travio, en la avenida del General Mola, número noventa y nueve, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que tenga lugar su inserción con la antelación de ocho días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Casado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José María Salcedo.

(A.—13.262)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en los autos incidentales seguidos a instancia de doña Damiana Merina de Lucas, contra doña Dolores Moreno Esteban, asistida de su esposo, y contra doña Julia Martínez Morales y don Mariano Gómez Vicente, sobre nulidad de traspaso, resolución de contrato de arrendamiento y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta.—El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de doña Damiana Marina de Lucas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Miguel Navas y representada por el Procurador don Fernando Pinto, contra doña Dolores Moreno Esteban, también mayor de edad, asistida de su esposo, industrial la primera y jornalero su marido, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Alfonso Leyva y representada por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega, y contra doña Julia Martínez Morales y don Mariano Gómez Vicente, sin que consten otras circunstancias personales, por no estar personados en autos, sobre nulidad de traspaso otorgado por doña Julia Martínez Morales del local de negocio sito en el número veintidós duplicado de la calle de Ibiza, denominado Bar Lirio, resolución de contrato de arrendamiento y otros extremos; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda origen del presente juicio y declarando la nulidad del traspaso otorgado por la demandada doña Julia Martínez Morales a favor del también demandado don Mariano Gómez Vicente, con relación al local de negocio sito en el número veintidós duplicado de la calle de Ibiza, de esta capital, denominado Bar Lirio, así como del efectuado posteriormente del referido local a favor de la actual ocupante y también

demandada doña Dolores Moreno Esteban, debo declarar y declaro asimismo la resolución del contrato de arrendamiento que del mencionado local de negocio se otorgó en primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis por la demandante doña Damiana Marina de Lucas, en favor de la expresada demandada doña Julia Martínez Morales, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y dejar el local de autos a la libre disposición del actor, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo desalojan dentro del término de seis meses que al efecto se conceden, y cuyo término se contará desde que sea firme esta sentencia; imponiendo a los mismos el pago de las costas causadas.—Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley con relación a los demandados rebeldes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Salcedo Ortega (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Miguel Casado (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, la sentencia dictada en los referidos autos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Miguel Casado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José María Salcedo Ortega.

(A.—13.269)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos que se tramitan promovidos a nombre del Banco Rural, Sociedad Anónima, contra don Manuel García García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de dos mil setecientos treinta y cinco pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, con expresión de:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—13.249)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Gervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Pedro Trólez Hette, representado por el Procurador don Luis Santías, contra don Ricardo Duque y Fernández de Pinedo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos, en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días hábiles, de antelación, cuando menos, y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en la escritura de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, en la que aparece una inscripción de dominio a favor de don Julio Torrescasana Puigbó, en cuanto a una participación de un millón de pesetas indivisa en el valor de cuatro millones trescientas mil pesetas asignado al inmueble, que se describ así:

Casa ya construída, sita en esta capital, números diecisiete y después veintitrés antiguos, y en la actualidad número veintiuno de la calle del Alcalde Sáinz de Baranda, manzana trescientos treinta del Ensanche, que consta de siete plantas o pisos y un ático, distribuídos, excepto el bajo y ático, en tres viviendas exteriores y cinco interiores cada uno. Está dotada de las instalaciones completas de cocina, cuartos de baño, luz, calefacción y ascensor. Linda: por su frente, al Sur, en línea de veinte metros, con dicha calle; por la izquierda, entrando, en línea perpendicular a la precedente, de cuarenta y nueve metros setenta centímetros, con finca segregada de ésta; por la derecha, con finca que fué de la viuda del doctor Candela, y por el fondo, en otra línea de diecisiete metros treinta centímetros, con los mismos terrenos y otros del Banco de España, digo, de Roma. La superficie de esta finca es de novecientos catorce metros trece decímetros cuadrados, equivalente a once mil setecientos setenta y tres pies noventa y nueve décimos cuadrados, de los cuales están destinados a patios ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. Las siete plantas ocupan una superficie de diez mil seenta y seis pies cuadrados, y la planta de áticos, nueve mil quinientos pies cuadrados.

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo), se ha señalado el día quince de junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, Gervasio M.-Castrillón. (Rubricado.)

(A.—13.261)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Urquijo, S. A., contra don Enrique Robles Figueroa, en los que se tienen embargados, para responder del principal y costas, los siguientes bienes:

Un camión marca «Ford», matrícula de Madrid 46272, de 25 HP., tasado en veinte mil pesetas.

Otro camión también marca «Ford», matrícula 55741, de 25 HP., faltándole la corona, cruceta de satélite, piñón de ataque, rodamiento de los mismos, un palier, el delco; el motor, en malas condiciones; en mal estado de conservación las ruedas, siendo este camión de tipo basculante, y tasado en seis mil pesetas.

En dicho procedimiento se tiene acordada la subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación; habiéndose señalado para el acto del remate el día treinta y uno de este mes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, citándose a los que deseen tomar parte, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, estando los camiones en poder del ejecutado, en concepto de depósito.

Dado en Alcalá de Henares, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Joaquín de Colso.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—13.270)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la venta en pública subasta, en testamentaria de don Eusebio Díez, ante este Juzgado, en su Sala audiencia, el veintiuno de junio próximo, a las once, paja que se encuentra depositada en los pajares de la casa que fué del causante de la avenida de Italia, número cuatro, de Carabanchel Bajo, donde podrá ser examinada. Sale a subasta distribuída en

tres lotes distintos, con arreglo a su calidad:

Un primer lote, integrado por 35 carros aproximadamente, medida del país, de buena clase, de 45 arrobas poco más o menos cada carro, equivalentes a unos 518 kilogramos, que hacen en conjunto para ese lote 18.100 kilos.

Un segundo, de cinco carros aproximadamente, de regular clase de paja, equivalentes a unos 2.600 kilos; y

Un tercero, de mala clase, que por la forma en que se halla diseminada no es posible precisar su cantidad aproximada.

Servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación: 35 céntimos kilogramo de paja buena; 20 céntimos kilo de paja regular, o sea 6.335 pesetas para el primer lote y 520 para el segundo; no se fija valor al de paja mala, por lo que éste será sin sujeción a tipo.

Sin admitirse posturas para los lotes que componen la clase buena y regular que no cubran íntegramente el expresado tipo de tasación.

Deberán los licitadores consignar previamente, ante el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El precio del remate se consignará dentro de quinto día.

Y no siendo posible, dada la situación en que está almacenada la paja, determinar con absoluta precisión la cantidad que componen los lotes indicados, en el caso de que al ser retirada por el rematante o rematantes, resultase una cantidad menor que la expresada, éstos no tendrán derecho a formular reclamación alguna, así como tampoco obligados a satisfacer mayor precio que el fijado si la cantidad de paja que retirasen fuese mayor.

Getafe, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia interino, Luis del Prado.

(A.—13.272)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Francisco López Rodríguez, Juez municipal encargado del Juzgado municipal número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a don José Casto Gallego, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que dentro del improrrogable plazo de sexto día conteste la demanda de proceso de cognición sobre reclamación de mil quinientas pesetas, interpuesta contra el mismo por el Procurador don Juan Avila Plá, en representación de don José Rico Fernández, apercibido que de no verificarlo dentro del término expresado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.—De orden de S. S. (ilegible).—El Juez municipal, Francisco López Rodríguez.

(A.—13.255)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez propietario del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número doscientos sesenta y uno del año actual, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Pedro Medina y García-Quijada, en nombre y representación de doña Elvira González Fernández y de don Francisco y don José López Fernández, contra los ignorados herederos de don Heliodoro Galindo González, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, sobre resolución del contrato de arrendamiento urbano del cuarto entresuelo interior letra A de la casa número cincuenta y cinco de la calle de Canarias, de esta capital, por falta de pago de la renta o precio convenido contractualmente, desde el mes de agosto inclusive de mil novecientos cuarenta y cinco, a razón de setenta pesetas mensuales, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del juicio la audiencia del día veintitrés del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto.

Y para que sirva de citación en forma a los ignorados herederos de don Heliodoro Galindo González, con el apercibimiento de que de no comparecer por sí, o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles por este conducto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez.

(A.—13.260)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado, y con el número catorce de orden, del corriente año, a instancia de don Eusebio Moreno Moya, representado por el Procurador don Vicente Iborra Medel, contra los ignorados herederos de don Francisco Moreno Ochoa, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto número tres del piso sexto de la casa número cincuenta y cuatro de la avenida de José Antonio, de esta capital, con esta fecha, y en ejecución de la sentencia dictada, se ha acordado requerir a los demandados, los ignorados herederos de don Francisco Moreno Ochoa, para que desalojen y pongan a disposición de la parte actora el mencionado cuarto, apercibiéndoles al propio tiempo que si no lo verifican dentro del término de seis meses se procederá a su lanzamiento, y a su costa.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a los ignorados herederos de don Francisco Molina Ochoa, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Por el Secretario, el Oficial habilitado (ilegible).—El Juez municipal (ilegible).

(A.—13.253)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal del número seis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número trescientos setenta y tres de orden, del año mil nove-

cientos cuarenta y nueve, se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de don Francisco, doña María del Pilar, doña Adoración Sergia y don José Cid Guerrero, representados por el Procurador don Fidel Perlado López, contra don Nicolás du Plantier y don Jean Le Lonet, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.—Don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal del número seis, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Francisco, doña María Pilar, doña Adoración Sergia y don José Cid Guerrero, representados por el Procurador don Fidel Perlado López y defendidos por el Letrado don Pedro Perlado López, contra don Nicolás du Plantier, declarado en rebeldía, y contra don Jean Le Lonet, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendido por el Letrado don Juan Toharia, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso ático derecha de la casa número treinta y cinco de la calle del General Oráa, de esta capital, del que era arrendatario el señor Du Plantier, por haberlo cedido o subarrendado al demandado señor Le Lonet, y por haber hecho obras en el referido piso que modifican en gran parte la configuración de la vivienda arrendada; todo ello sin permiso de la propiedad de la finca,

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Fidel Perlado López, en nombre y representación de don Francisco, doña María Pilar, doña Adoración Sergia y don José Cid Guerrero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto ático derecha de la casa número treinta y cinco de la calle del General Oráa, de esta capital, celebrado en quince de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, entre don Nicolás du Plantier, como arrendatario, y don Domingo Cid Díaz-Bernardo, en concepto de dueño, por el precio anual de tres mil pesetas, y, en su virtud, se condena a los demandados don Nicolás du Plantier y don Jean Le Lonet a que dentro del término de seis meses dejen desocupado y a la libre disposición de los demandantes el referido cuarto, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, e imponiéndoles expresamente las costas de este proceso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, en el siguiente día hábil de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Saturnino Luque.

Y para que sirva de notificación al demandado don Nicolás du Plantier, y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Saturnino Luque.—Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Aragoneses.

(A.—13.251)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez propietario del Juzgado municipal número trece, de esta capital, don Felipe González Baza, en providencia recaída en proceso de cognición promovido por el Procurador don Manuel García Bustelo y Gómez, en nombre de doña Francisca Ruiz Pereda, contra los ignorados herederos de don José María Hurtado Arnáiz y contra don Indalecio y doña Encarnación Fernández y doña Josefa Trébol, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto segundo de la casa número diecinueve de la calle del Mesón de Paños, de esta capital, por la presente se emplaza a los ignorados herederos de don José María Hurtado Arnáiz, para que en el improrrogable término de seis días se presenten en los aludidos autos, al objeto de hacerse cargo de las copias de demanda y de los documentos aportados a la misma y la contesten en forma y en el término que se les señale; apercibidos de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento y traslado de la demanda a los ignorados herederos de don José María Hurtado Arnáiz, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Fernando Larrey.

(A.—13.254)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha, en acto de conciliación número veinte, del año actual, que se sigue en este Juzgado a instancia de Inmobiliaria Banloque, representada por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, contra don Ricardo Contell Rubio, y en virtud de haberlo solicitado en esta forma la parte actora, se cita al demandado, que se encuentra en Francia, para que el día veintitrés del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, tres, segundo, a fin de celebrar el correspondiente acto de conciliación, al que deberá venir asistido de su hombre bueno, y cuyo acto tiene por objeto el requerirle para que desaloje inmediatamente el piso segundo derecha de la casa en construcción señalada con el número cuarenta y dos de la calle de Duque de Sexto, de esta capital, que habitaba en unión de las personas que con él ocupan dicha vivienda, para que pueda reanudar las obras de edificación del inmueble la parte actora, propietaria del mismo, o en otro caso, se dé el demandado por requerido a los fines que señala el número tres del artículo mil quinientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de citación al demandado, doy el presente en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—P. S. M., el Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Carlos Serratacó Viada.

(A.—13.263)

Notaría de D. Felipe Moya Montoro

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Felipe Moya Montoro, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que por don Antonio González Muñoz, en nombre de doña María Cristina Figueroa Bermejillo, vecina de Tánger, se me requiere para justificar el aprovechamiento que dicha señora y sus hermanos doña Piedad y don Rafael Figueroa Bermejillo tienen de doscientos diecinueve litros por segundo derivados del río Henares, para el funcionamiento del molino harinero de Mejorada del Campo y para el riego de fincas de dicho término, y el sobrante para el riego de las tierras de Velilla de San Antonio y Ribas y Vaciamadrid; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de referidas aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el Notario que suscribe, calle de Cervantes, número dos, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Alcalá de Henares, veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Felipe Moya.

(A.—13.271)

Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a la Junta general extraordinaria de accionistas que esta Compañía celebrará en Madrid, Hotel Asturias, el día 27 de mayo corriente, a las doce horas.

Orden del día

Votación para obtener del Estado anticipos reintegrables con la garantía de la línea de Vélez-Ventas.

Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—Por el Consejo de Administración, P. de Jonge.

(A.—13.268)

Industrias Químico-Salinas del Mediterráneo, S. A.

Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 42 bis (Madrid)

CONVOCATORIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, el C. de A. convoca Junta general ordinaria para el próximo día 27 del actual, a las diecisiete horas, en el domicilio social en Madrid, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 42 bis (edificio «Inquisal»).

Para asistir a dicha Junta es indispensable cumplimentar cuanto disponen los Estatutos.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Consejo de Administración.

(A.—13.248)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02